

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.  
TELÉFONO 13567.—APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.  
**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 11 mod., primero. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000  
0000 A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de la Guerra

### JEFATURA DE AVIACION

**Anuncio para la subasta de adquisición de cordón amortiguador con destino a este arma de Aviación militar**

#### ANUNCIO

Dispuesto por orden ministerial de 14 de julio de 1933 («D. O.» número 169), que por la Comisión de Compras del Arma de Aviación Militar se adquieran mediante subasta, reservada a la producción nacional, cordón amortiguador de distintas medidas, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se celebrará ante el Tribunal de subasta constituido por la citada Comisión de Compras, un Notario para autorizar el acto y un asesor jurídico designado por la Asesoría de Guerra de este Ministerio, el día 25 del actual, a las diez y media de la mañana, en las oficinas de la Jefatura de Aviación en el Ministerio de la Guerra (Madrid). El pliego de condiciones que registró el publicado en el «Diario Oficial» y «Gaceta de Madrid» números 90 y 110, respectivamente, del corriente año.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el tablón de anuncios de dicha Jefatura todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas, desde el día 3 del corriente, al día de la celebración de la subasta, ambos inclusive.

Los precios límites por unidad que han de regir serán los que figuran en el pliego de condiciones y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, constituido bien en efectivo o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid en el mes anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admitan por su valor nominal, será el cinco por ciento del precio de su oferta, calculado sobre el precio límite.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento provisional de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de

1911 («C. L.» núm. 123), Reglamento para la protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27), Reglamento para su aplicación de 25 de febrero de 1917 («C. L.» núm. 153) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana, entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese la igualdad entre ellos se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional.

Si al hacer la adjudicación lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el Arma, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de metros sobre los que recayó la adjudicación, si el adjudicatario, después de consultado, presta su conformidad por escrito y amplía su oferta con los mismos precios y condiciones en el número de metros que resulten, dado el beneficio obtenido.

Los licitadores extenderán las proposiciones en papel sellado de la clase sexta, presentándolas en sobre cerrado, ajustándose con la mayor exactitud en su redacción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

A las proposiciones acompañarán los documentos que se indican en el modelo de proposición.

El importe de los anuncios será de cuenta del rematante o rematantes (en este caso a prorrateo), quien (o quienes) con anterioridad a la adjudicación definitiva deberán exhibir los certificados que acredite haberlos satisfecho.

Madrid, 2 de agosto de 1933.—El Presidente de la Comisión de Compras accidental.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso) que se acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra, de fecha ... (o en la «Gaceta de Madrid» o BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia de Madrid para el suministro mediante subasta (detalle del cordón a adquirir) y enterado también del pliego general de condiciones a que en el mismo alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo a su más exacto cumplimiento y ofrece ... (indicar el precio unitario y el valor total de su oferta, todo en letra). A esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido los siguientes documentos: certificado de productor nacional, expedido por el Comité regular de la Producción nacional; alta o último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto con que comparezca; resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero; poder notarial otorgado a favor del firmante, en el caso de serlo el apoderado; declaración de que se compromete a no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las que en obras similares hayan sido determinadas por los organismos correspondientes; resguardo de la Caja general de Depósitos (o de una de sus sucursales), justificativo de haber depositado la garantía prevenida y, por último, certificación que acredite no formar parte de la Empresa o Sociedad en cuyo nombre se hace la oferta ninguna persona comprendida en los artículos primero y segundo de los Reales decretos de 12 de octubre de 1923 («C. L.» número 454) y de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» número 284)

... de ... de 19...  
Firma y rúbrica del proponente.  
(O.—729)

### Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid

#### AUTOMOVILES

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 1 del actual, inserta la siguiente Orden del Ministerio de Obras Públicas:

«Dictada por este Ministerio en 9 de mayo último una disposición por la que se autorizaba el canje de los antiguos carnets de conductores de automóviles por la libreta-permisos de conducción actualmente en vigor, dispensando a sus poseedores del pago

de la multa que fija la Real orden de 7 de julio de 1926, se han recibido diferentes solicitudes de entidades, como el Automóvil Club de Andalucía y de particulares, propietarios de automóviles, en petición de que se haga extensiva la precitada concesión a los permisos de circulación.

En vista de ella y ateniéndose a las mismas consideraciones que justificaron aquella disposición, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder un último plazo para canjear el antiguo carnet de circulación expedido por los Gobernadores civiles, por los permisos de circulación que ordena el vigente Reglamento de Circulación de Vehículos con Motor mecánico, que durará hasta el primero de noviembre próximo, y dentro del cual podrán efectuarlo sin satisfacer otros derechos que los gastos de confección de la libreta.

Segundo. Las libretas que se concedan al amparo del apartado anterior quedan exentas de reintegro, en sustitución del cual se hará la reseña del que tuviera la libreta canjeada.

Tercero. Los canjes a que se refiere el apartado primero de esta disposición podrán llevarse a cabo en las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia en que resida el interesado, debiendo las citadas Jefaturas, en el caso de que el automóvil se halle en distinta provincia de aquella en que se matriculó, comunicarlo a la Jefatura correspondiente, de la que podrá reclamar de oficio los datos que considere necesarios.

Cuarto. Se considerará ampliado hasta primero de noviembre próximo el plazo concedido por las mencionadas disposiciones de 9 de mayo para el canje de los permisos de conducir; pero solamente a los efectos de la dispensa de la multa que fija la Real orden de 7 de julio de 1926.

Quinto. Sin perjuicio de los beneficios que suponen las concesiones que se hacen en los párrafos anteriores, las Autoridades o funcionarios competentes, afectos al servicio de carreteras, denunciarán como infractores de los apartados a) y b) del artículo 13 del Reglamento para la Circulación de Vehículos con Motor Mecánico, a los que a partir del primero de agosto próximo exhibieran, al ser reclamada la documentación, los antiguos permisos de conducir o circulación, expedidos por los Gobernadores civiles.»

Madrid, 2 de agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

## AYUNTAMIENTOS

### DAGANZO

Habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento, en sesión de fecha 22 de los corrientes, la Ordenanza municipal sobre el derecho de industrias callejeras y ambulantes, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que todos los habitantes de este Municipio puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Daganzo, a 22 de julio de 1933.—El Alcalde, Anastasio Sanz. (Núm. 2.513)

### COLMENAR DE OREJA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de este anuncio, el expediente relativo al suplemento de crédito número 2, que importa 7.400 pesetas, aprobado en principio por este Ayuntamiento, con destino a ampliar varias consignaciones del presupuesto ordinario de gastos del corriente ejercicio, con cargo al superávit que arrojó la liquidación del presupuesto de 1932.

Lo que se hace público, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este término y por las entidades interesadas y formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes.

Colmenar de Oreja, 25 de julio de 1933.—El Alcalde, F. García. (Núm. 2.512)

### EL BOALO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó llevar a efecto el deslinde de los terrenos de este término titulados Cantos Blancos, Charco de las Raíces y del Egido (sitio de las Calenas), lindantes con el Norte, Chaparral de Cabeza Negra; para cuyo acto se ha señalado el día 10 de agosto próximo, a las ocho de su mañana.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados.

Distrito de El Boalo, 24 de julio de 1933.—El Alcalde (firmado). (Núm. 2.511)

### EL ESCORIAL

Las cuentas municipales de ordenación y Caja, correspondientes a los ejercicios de 1930, 1931 y 1932, formadas y rendidas por los respectivos cuentadantes y examinadas por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar de su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

El Escorial, a 24 de julio de 1933. El Alcalde (firmado). (Núm. 2.510)

## SERVICIO DE CONSERVACION CATASTRAL DE RUSTICA

### Término de Colmenar Viejo

Relación de los tipos evaluatorios revisados:

Cultivos: Calificación y subcalificación. Clases: termino, zona. Totales: pesetas.

Regadío: Cereales y legumbres, única, 1.ª, 373 pesetas.

Secano: Cereales, año y vez, 1.ª, 2.ª, 3.ª; 9.ª, 13.ª, 14.ª; 94, 49, 37 pesetas.

Secano: Cereales al tercio, única, 15, 26 pesetas.

Secano: Viña, 1.ª, 2.ª, 3.ª; 3.ª, 5.ª, 7.ª; 161, 110, 60 pesetas.

Secano: Viña olivar, única, 0-3.ª, 197 pesetas.

Secano: Cereales con encinas sueltas, única, 14.ª, 38,70 pesetas.

Secano: Dehesa a pastos, 1.ª, 2.ª, 3.ª; 2.ª, 5.ª, 9.ª; 185, 137, 74 pesetas.

Secano, Monte bajo y pastos, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 7.ª A, 10.ª A, 12.ª A; 25, 18, 13 pesetas.

Secano: Monte bajo, vedado y caza, única, 8.ª E, 17 pesetas.

Secano: Erial a pastos, con encinas, única, 8.ª A, 23 pesetas.

Secano: Erial a pastos, 1.ª, 2.ª, 3.ª; 14, 10, 8 pesetas.

Tomillar, única, 7 pesetas.

Era, única, 9.ª C, 94 pesetas.

Madrid, 26 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, R. Orozco. (Núm. 2.514)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 20

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 20 de esta capital, en los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por don Manuel Ocaña y Rodríguez, representado por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, contra don Adolfo Milán Muñoz, se saca a la venta por tercera vez, en pública subasta, sin sujeción a tipo, la siguiente

##### Finca

Una casa hotel sita en término de Vallecas, con fachada a la calle de Dolores R. Sopena, número 4 provisional, que consta de planta baja y principal, y linda por su frente, al Norte, en línea de siete metros, con la citada calle de Dolores R. Sopena; por su derecha entrando, al Oeste, en línea de dieciocho metros y setenta y cinco centímetros, con la casa que fué de don Gerardo Rueda; por su espalda, al Sur, en línea de siete metros y cuarenta y cinco centímetros, con terreno de los herederos de don Francisco Iglesias, y por la izquierda, al Este, con el resto de la finca de donde ésta se segregó, en una línea recta de dieciséis metros y cinco centímetros. El perímetro descrito ocupa una superficie de ciento veinticuatro metros y siete decímetros cuadrados, equivalentes a mil quinientos noventa y siete pies cuadrados con doce décimos de pie. La parte del lindero de la izquierda se considera como

medianería común de la casa segregada y a la de donde procede.

La finca descrita ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en cuarenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día cinco de septiembre, a las diez de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de treinta mil pesetas, por que salió la finca a subasta por segunda vez.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado e la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que éste no se aprobará hasta transcurridos los nueve días que para mejorar la postura puede el actor, el dueño de la finca o un tercero autorizado por ellos, presentar mejor postor.

Madrid, veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez de primera instancia, Ismael Rodríguez Solano

(A.—2.006)

#### JUZGADO NUMERO 16

##### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número dieciséis de esta capital, Secretaría del señor Infante, penden autos promovidos por doña Luisa Hidalgo Delgado, representada por el Procurador don Luis Montalvo, con don Antonio Pérez Muñoz, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la siguiente

##### Providencia

Juez, señor Pacheco. Juzgado de primera instancia número dieciséis. Madrid, primero de agosto de mil novecientos treinta y tres.

Dada cuenta y visto el resultado que ofrece la información testifical recibida, se admite la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Luis Montalvo, en nombre de doña Luisa Hidalgo Delgado, confiriéndose de la misma traslado con emplazamiento al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia y al demandado, don Antonio Pérez Muñoz, para que comparezcan y la contesten, dentro del término de veinte días, y no siendo conocido el domicilio del demandado, hágase dicho emplazamiento por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, y se fijará en el sitio público de este Juzgado, y fórmese, con testimonio de lo necesario, la oportuna pieza separada a que alude el artículo cuarenta y cuatro de la vigente ley de Divorcio.

Lo mandó y firma su señoría, doy fe. Pacheco.—Ante mí, P. S., José Sánchez.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma al demandado, don Antonio Pérez Muñoz, mediante a ignorarse su actual domicilio y paradero, pongo el presente, que firmo en Madrid, a primero de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario, P. S.,

(Firmado.)

(A.—2.016)

## JUZGADO NUMERO 7

### EDICTO

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número 7 de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo en período de ejecución de sentencia por la vía de apremio, promovidos por don Teodoro Núñez Segovia, mayor de edad, y de esta vecindad, representado por el Procurador don Tomás Acevedo, contra don Miguel Ramírez Martínez, de veintidós años de edad, emancipado, y asistido de su padre, don Francisco Ramírez Martínez, representado por el Procurador don José Lord, sobre reclamación de cincuenta y tres mil setecientas veinte pesetas, importe del principal consignado en una escritura pública, gastos, intereses legales y costas, en cuyos autos, en providencia de veintisiete del corriente mes, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, de la finca hipotecada y perseguida en este procedimiento, que es la siguiente:

##### Finca

Casa en construcción en la calle de Alcántara, señalada con el número treinta y cuatro, de esta capital; constará de ocho plantas, a saber: semisótano, seis plantas de pisos y planta de áticos, y cada planta se distribuirá en tres cuartos.—Mide una superficie de doscientos ochenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a tres mil seiscientos setenta y ocho pies cuadrados. Es en el Registro la finca número cinco mil quinientos veintiuno.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día treinta de agosto próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

##### Condiciones

##### Primera

Que el tipo de venta en esta primera subasta es el pactado por los interesados en la escritura de constitución de hipoteca, o sea el de sesenta mil pesetas, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del tipo expresado.

**Segunda**

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante para que puedan examinarlos los licitadores, con los que deberán conformarse y sin derecho a exigir ningunos otros.

**Cuarta**

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote  
Adolfo Ortiz Casado  
(A.—2.005)

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia accidental número once de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de doña Antonia Mourenza Blanco, contra don Nemesio Lázaro Guillorme, en reclamación de un préstamo de diez mil pesetas, se saca a la venta en pública y primera subasta, la siguiente

**Finca**

Un solar en término municipal de esta capital en el extrarradio, barrio de Bellas Vistas, distrito de la Universidad, con fachadas a las calles de Castillejos y Jerónima Llorente, que mide ciento dieciocho metros, doce decímetros, equivalentes a mil quinientos veintidós pies cuadrados, treinta y ocho décimos y cincuenta y seis centésimos de otro, teniendo por linderos los siguientes: el primer lado, por donde tiene una de sus entradas, orientada al Este, con la calle de Jerónima Llorente; el segundo lado, al Sur, medianería izquierda, entrando por dicha calle, con casa de doña Concepción Jiménez Sotona; el tercer lado, al Oeste, que forma testero o espalda con dicha calle, con terreno de doña María Blas y Bermeos; y el cuarto lado, al Norte o derecha de aquella calle, con la calle de los Castillejos, a la que también hace fachada.

En el lindero Norte del solar descrito y en el chaflán que forman las calles de los Castillejos y Jerónima Llorente, y constituyendo con el resto de la finca un sólo predio, existe una casita de planta baja, con su patio.

La referida subasta se celebrará en la Sala audiencia de este referido Juz-

gado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de los corrientes, a las doce, con arreglo a las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

El tipo de dicha subasta será el de quince mil pesetas, pactado por las partes en la escritura de préstamo.

**Segunda**

No se admitirán posturas que no cubran la expresada cantidad.

**Tercera**

Para tomar parte en aquel acto deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la indicada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarta**

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate.

**Quinta**

Que los autos y la certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Por sucesión de D. Luis Moliner,  
Francisco de Andrés  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
Felipe de Arín  
(A.—2.013)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Alfredo Correa, en nombre y representación de don Juan José Muñoz Mendiábal, contra don Jorge Loring Martínez, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez,

De diferentes bienes muebles, que han sido tasados en la cantidad de doce mil cuatrocientas dieciséis pesetas, y que se hallan depositados en poder de don Manuel Melero, en la calle de Velázquez, número cincuenta y tres.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de agosto próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Pedro Alvarez Castellanos  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón Gómez  
(A.—2.009)

**JUZGADO NUMERO 3**

**EDICTO**

En virtud de lo mandado en providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, en nombre y representación de don Justo Aedo Alonso y otros, contra don Pedro Torres Moreno y doña Elvira Torres Acero, sobre pago de trescientas cuarenta mil pesetas de capital, sus intereses legales y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, un crédito hipotecario de veinte mil pesetas e intereses, al ocho por ciento anual, y costas, contra don Raimundo García del Campo, hoy su viuda, doña Adela Penella, y su hijo, don Benito Rafael García Penella, como únicos herederos del mismo, a favor de don Pedro Torres Moreno, para cuya efectividad tiene éste promovido el procedimiento judicial sumario establecido en la ley Hipotecaria, ante el Juzgado número diecinueve de esta capital, hecho constar en escritura pública otorgada por los señores García del Campo y Torres Moreno, ante el Notario de esta capital, señor Azpeitia, en veintisiete de enero de mil novecientos treinta y dos, y cuyo crédito grava las participaciones de dieciséis enteros y seis mil seiscientos sesenta y seis diezmilésimas por ciento y de trece enteros y dos mil cuatrocientas setenta diezmilésimas, también por ciento, que el señor García del Campo le pertenecen sobre las siguientes

**Fincas**

Un predio urbano en esta capital, barrio de la Prosperidad, conocido con el nombre de «parcela primera»; es un terreno edificable, al Norte del camino vecinal que conduce al pueblo de Canillas, corresponde al distrito municipal de Buenavista y judicial del Este, y no tiene numeración alguna; su figura es un polígono irregular de diez lados; su cabida total es de una hectárea ochenta y un áreas dos centiáreas y ochenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a cinco fanegas, tres celemines, catorce estadales y noventa y cinco pies cuadrados, con cincuenta centésimas de pie, del marco de Madrid.

Un predio urbano en esta capital, barrio de la Prosperidad, conocido con el nombre de «Tercera Parcela»; es un terreno edificable, al Norte del camino vecinal que conduce al pueblo de Canillas; corresponde al distrito vecinal de Buenavista y judicial del Este, y carece de numeración; su figura es la de un polígono irregular de veinte lados; su cabida es de una hectárea, setenta y ocho áreas, siete centiáreas y treinta y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a cinco fanegas, tres estadales, setenta y cinco pies cua-

drados y veintinueve centésimas de pie, del marco de Madrid.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de agosto próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Servirá de tipo para esta subasta la cantidad de catorce mil pesetas en que ha sido tasado pericialmente dicho crédito hipotecario, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Segunda**

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Pedro P. Alonso  
(Firmado)  
(A.—2.007)

**COLMENAR VIEJO**

**EDICTO**

Don Juan Pablo Vicente López, Juez municipal suplente, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido, por hallarse el señor Juez propietario en uso de licencia,

Hago saber: Que en los autos a que se refiere ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

En la villa de Colmenar Viejo a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y tres. El señor don Juan Pablo Vicente López, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el señor Juez propietario en uso de licencia, con su asesor el Abogado don Raimundo Berrocal. Vistos estos autos, seguidos por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de doña Adelaida Gutiérrez Colmenarejo, mayor de edad, viuda, industrial, vecina de esta villa, defendida por el Abogado don Pablo Torres Salcedo y representada por el Procurador don Vidal Ariza, contra don José Tortosa y Fergues y don Lucio Alvarez Rodríguez, o sus herederos y las demás personas que tengan interés en la no cancelación de los gravámenes que motivan la demanda y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre cance-

lación de varios de los gravámenes,

**Fallo**

Que debo acordar y acuerdo la cancelación de los gravámenes que pesan sobre la cerquilla en este término, al sitio llamado Matadero Viejo, de caber cuatro fanegas, descrita en el hecho segundo de la demanda y determinadas en el hecho sexto de la misma, y en esta sentencia, según aparece de la inscripción número doscientos cincuenta y cinco, folio doscientos cincuenta y uno del tomo tercero de hipotecas por orden de fechas y de la anotación preventiva letra A, de la mencionada finca, número trescientos diecinueve, folio ciento veinticinco del tomo ciento setenta moderno, libro cuarto de esta villa, cuya finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, en el tomo setecientos cuarenta y uno moderno, libro setenta, folio ciento dieciocho, finca número trescientos diecinueve duplicado, inscripción cuarta y corresponde a doña Adelaida - Dorotea Gutiérrez Colmenarejo, conocida únicamente con el primero de dichos nombres, por herencia de su padre, don Gabriel Gutiérrez Ezquerro, de cuya finca proceden por segregación las descritas con las letras A y B, en el hecho quinto de dicha demanda, que se hallan inscritas en el propio Registro, al tomo setecientos cincuenta y cuatro, libro ochenta y dos, folios dieciocho y veinte, fincas números cuatro mil trescientos treinta y nueve y cuatro mil trescientos cuarenta, inscripciones primera, acordando así bien la cancelación de los gravámenes que por razón y procedencia pesen sobre todas las fincas segregadas de las letras A y B antes referidas, con el fin de que la primeramente citada, las dos que de ellas se segregaron y todas las que lo han sido de éstas queden completamente libres de dichas cargas, para todo lo cual se librará el mandamiento duplicado al Registrador de la Propiedad de este partido, sin hacer expresa condena de costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se notificará en estrados y se publicará en los periódicos oficiales en la forma ordinaria, lo pronuncio, mando y firmo con referido asesor.—Juan Pablo Vicente.—Lcdo Raimundo Berrocal.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, por la rebeldía de los demandados, expido la presente. Dado en Colmenar Viejo, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres.

Luis Sánchez  
Juan Pablo Vicente  
(A.—2.012)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**CANILLEJAS**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de don Jaime Hernanz Bonet, como apoderado de don Román Hernanz Bartolomé, contra doña Encarnación González, como viuda y heredera de don Salvador Trotonda, y contra los demás herederos del mismo, y todos ellos de ignorado paradero y domicilio, en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

**Sentencia**

En la villa de Canillejas, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y tres: El señor don Ignacio Sáinz Martínez, Juez municipal de este término, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de don Jaime Hernanz Bonet, mayor de edad, como apoderado de don Román Hernanz Bartolomé, contra doña Encarnación González, mayor de edad, como viuda y heredera de don Salvador Trotonda, y contra los demás herederos del mismo, todos ellos de ignorado paradero y domicilio, en reclamación de cuatrocientas veinte pesetas con noventa y cinco céntimos, importe de géneros suministrados al referido señor Trotonda por el demandante, según vales firmados por el primero, intereses legales, costas y gastos.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a doña Encarnación González, viuda y heredera de don Salvador Trotonda, así como a los demás herederos del mismo, todos ellos de ignorado paradero y domicilio, a que una vez firme esta sentencia, paguen a don Román Hernanz Bartolomé o persona que legalmente le represente la suma de cuatrocientas veinte pesetas con noventa y cinco céntimos, que les reclama por los conceptos que la demanda expresa, intereses legales de esta suma a razón del cinco por ciento anual desde la fecha de la interpelación judicial hasta su completo abono; y asimismo los condeno al pago de todas las costas y gastos causados y que se causen en el presente juicio. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Sáinz. (Rubricado.)

**Publicación**

Lelda y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Canillejas fecha ut supra. Ante mí, Rodrigo de la Rocha. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a doña Encarnación González, viuda y heredera de don Salvador Trotonda, y demás herederos del mismo, y su inserción a este fin en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula, que firmo en Canillejas, a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario interino,  
Rodrigo de la Rocha  
(A.—2.008)

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA «CARDENAL CISNEROS»**

**ANUNCIO**

A los efectos del artículo 7.º del Decreto de primero de julio de mil novecientos dos, se pone en conocimiento público que doña María del Carmen Cuervo ha presentado en este Instituto una solicitud, debidamente documentada y dirigida a la Dirección del mismo, suplicando la apertura de un Colegio de segunda enseñanza, sito en la calle de Padilla, número veinticuatro.

Madrid, veintinueve de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Director,  
V. García de Diego  
(A.—2.015)

**ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 21 de enero de 1932, con los números 298.197 de entrada y 127.845 de registro, correspondiente al depósito constituido por la Sociedad Española de Contratas, en garantía de las obras de acopio y conservación del firme de la carretera de Adanero a Gijón, kilómetros 450 a 471; Gijón al Musel, kilómetros 1 al 3; Lugones a Avilés, kilómetros 1,5 y 21,23, importante mil pesetas en amortizable 3 por 100, a disposición del señor Ingeniero Jefe de las Obras públicas de Oviedo.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, veinticinco de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Ordenador de Pagos,  
Emilio Vela Hidalgo  
(A.—2.011)

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 28 de febrero de 1913, con los números 231.138 de entrada y 86.224 de registro, correspondiente al depósito constituido por don Francisco Benítez Jiménez, en garantía de su cargo de Procurador en el Juzgado de primera instancia de Cazalla, importante 2.000 pesetas, en Deuda amortizable 5 por 100, a disposición del ilus-

trísimo señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Ordenador de Pagos,  
Emilio Vela Hidalgo  
(A.—2.010)

**REGIMIENTO CAZADORES DE CABALLERIA NUMERO 3**

Por haberlo dispuesto la Superioridad, se abre concurso para la adquisición por este Regimiento de 798 morrales de cuero para pan.

Los señores industriales que lo deseen pueden presentar proposiciones en pliego cerrado y modelos en la oficina de Mayoría, hasta las catorce horas del día 29 de agosto próximo, ateniéndose los concursantes a las condiciones que determina la Orden circular de 27 de marzo de 1931 («Diario Oficial» número 73).

El día 30 del citado mes de agosto, y a las diez horas, se reunirá la Junta económica para proceder a la apertura, examen de pliegos y adjudicación.

Los indicados morrales de cuero, deberán reunir las condiciones técnicas y legales que señala el «Diario Oficial» número 241 de 4 de octubre de 1932.

La devolución de los modelos no adjudicados será de cuenta de los propietarios.

La entrega de dichos morrales de cuero se hará en el almacén del Cuerpo, antes de los tres meses a partir de la fecha de adjudicación.

Alcalá de Henares, 28 de julio de 1933.—El Comandante Mayor (firmado).—Visto bueno: El Coronel, Enrile.

(O.—728)

**SUBASTA**

El día ocho del corriente mes de agosto, a las nueve de la mañana, y en la Notaría de don Cándido Casanueva y Gorjón, calle de Villanueva, número seis, se venderá en pública subasta, y por el precio mínimo de cincuenta y ocho mil pesetas, la casa número siete de la calle de Monseerrat, de Madrid. Título y condiciones en dicha Notaría.

(A.—2.014)

¿PADÉCE USTED BILIS O MAREOS?  
Notará un alivio inmediato tomando las auténticas  
píldoras antibiliosas  
**ZAMBRANA**  
DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS

Imprenta provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202